



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00092-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-551

1

ASUNTO

Se pasa a determinar la viabilidad de decretar la medida cautelar solicitada.

CONSIDERACIONES

El inc. segundo del núm. 7 del artículo 384 del C.G.P. exige que, previo a librarse orden de embargo y secuestro de bienes, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento debidos o que se lleguen a deber en procesos de restitución de inmueble arrendado, el demandante debe prestar caución en la cuantía y oportunidad que el juez señale para responder por lo perjuicios que se causen con tales medidas.

Por lo expuesto, antes de decretar la medida cautelar solicitada, se ordenará prestar caución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ORDENAR al demandante, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a prestar caución por \$ 2.322.000, destinada a garantizar por perjuicios que puedan causarse con la práctica de la medida cautelar pedida.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9f977169d656032d02aa6e8ebaca41d811bacec3a54f4beb21d1d3a1b24902**

Documento generado en 23/05/2023 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>